



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4902

Sancionada: 11/10/2013

Promulgada: 17/10/2013 - Decreto: 1597/2013

Boletín Oficial: 28/10/2013 - Nú: 5193

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de la parcela identificada catastralmente como 19-6-500601, con la siguiente descripción: al Noroeste linda con la Avenida Circunvalación (Ruta Nacional N° 40), al Sudeste con el Arroyo Del Medio, al Noreste, tomando como referencia la Avenida Circunvalación, a una distancia de mil quinientos (1.500) metros, con el camino al Aeropuerto y al Sudoeste a una distancia de mil setecientos (1.700) metros se encuentra la Planta Transformadora de EDERSA. La fracción objeto de la presente expropiación es de trescientas diecinueve (319) hectáreas, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la instalación del Parque Tecnológico Productivo Industrial de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio de acuerdo a la ley vigente.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Normas aplicables. La Ley General de Expropiaciones de la Provincia A n° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.